

Autoridad Portuaria de MELILLA

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO,
BIOCARBURANTES Y SINTÉTICOS MEDIANTE
TUBERÍA, CAMIÓN CISTERNA Y/O ESTACIÓN DE
SERVICIO EN EL PUERTO DE MELILLA**

LICENCIAS PROVISIONALES

ÍNDICE

SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO	1
Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal	1
Prescripción 2ª: Definición del servicio	1
Prescripción 3ª: Ámbito geográfico	1
SECCIÓN II: LICENCIAS	3
Prescripción 4ª: Tipos de licencias	3
Prescripción 5ª: Plazo de vigencia	4
Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias	4
Prescripción 7ª: Transmisión de las licencias	5
Prescripción 8ª: Modificación de este Pliego de prescripciones particulares y de las licencias	5
Prescripción 9ª: Extinción de las licencias	6
SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	8
Prescripción 10ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades	8
Prescripción 11ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional	10
Prescripción 12ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos	10
Prescripción 13ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad	17
Prescripción 14ª: Obligaciones de servicio público portuario	17
Prescripción 15ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio.	18
SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	19
Prescripción 16ª: Condiciones de la prestación del servicio	19
Prescripción 17ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad	27
Prescripción 18ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria	28
Prescripción 19ª: Responsabilidades del prestador del servicio	31
Prescripción 20ª: Garantías	32
Prescripción 21ª: Penalizaciones y régimen sancionador	33
SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO	35
Prescripción 22ª: Tarifas por la prestación del servicio	35
Prescripción 23ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación	35
Prescripción 24ª: Tasas portuarias	36
Prescripción 25ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario	37
SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS	38

Prescripción 26ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares	38
Prescripción 27ª: Reclamaciones y recursos.....	38
ANEXO I: GLOSARIO.....	40
ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA.....	42
ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	46
ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	47
ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA ...	48
ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD.....	49
ANEXO VII: TOMA DE MUESTRAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS.....	52
ANEXO VIII: LISTA DE COMPROBACIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y BIOCARBURANTES S A BUQUES CON CAMIÓN O CONTENEDOR CISTERNA / <i>CHECKLIST FOR CONVENTIONAL MARITIME DESTILLATE FUELS TRUCK TO SHIP BUNKERING</i>	53
ANEXO IX: LISTA DE COMPROBACIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y BIOCARBURANTES S A BUQUES CON TUBERIA / <i>CHECKLIST FOR CONVENTIONAL MARITIME DESTILLATE FUELS BY PIPE TO SHIP BUNKERING</i>	56
ANEXO X: OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.....	59
ANEXO XI: PLANOS DE DELIMITACIÓN DE ÁREAS FUNCIONALES	60

SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, Pliego de prescripciones particulares) es la regulación del otorgamiento de licencias provisionales y de la prestación del servicio de suministro de combustible a buques en Melilla, gestionado(s) por la Autoridad Portuaria de Melilla (en adelante, Autoridad Portuaria) hasta la aprobación del Pliego de Prescripciones Particulares, conforme al Reglamento UE 2017/352 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Prescripción 2ª: Definición del servicio

Se entiende por servicio portuario de suministro de combustibles, el aprovisionamiento de combustible sólido, líquido o gaseoso, o cualquier otra fuente de energía utilizada para:

- la propulsión del buque suministrado,
- el abastecimiento general y específico de energía a bordo de dicho buque mientras esté atracado

según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Reglamento UE 2017/352.

No obstante, dado que el presente pliego regula el otorgamiento de licencias provisionales para el suministro de combustibles derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos, en adelante se entenderá como servicio portuario de suministro de combustible el limitado a derivados convencionales del petróleo, biocarburantes y sintéticos. Queda expresamente excluido el gas natural licuado y el suministro eléctrico, entre otros.

Prescripción 3ª: Ámbito geográfico

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio de los puertos de Melilla y Chafarinas vigente en el momento de aprobación de este Pliego de prescripciones particulares, de acuerdo con lo establecido en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) aprobada por OM 37/2016. Por condiciones operativas y de seguridad, la Autoridad Portuaria podrá limitar la prestación del servicio a una determinada zona, muelle, atraque o fondeadero según se establezca en cada licencia.

No obstante, se podrá otorgar licencias limitadas a las siguientes áreas funcionales de la zona de servicio conforme planos del Anexo XI:

- Zona A: Área portuaria delimitada por la zona de servicio del Puerto Comercial de Melilla.
- Zona B: Área portuaria delimitada por la zona de servicio del Puerto Deportivo de Melilla.
- Zona C: Área portuaria delimitada por la zona de servicio de la Dársena Pesquera del Puerto de Melilla.
- Zona D: Área portuaria delimitada por la zona de servicio del Puerto de Chafarinas de la Autoridad Portuaria de Melilla.

2. Las modificaciones de la zona de servicio que afecten de forma significativa a las condiciones de prestación serán tratadas conforme a lo establecido en la Prescripción 8ª. En el caso de modificaciones no sustanciales de la zona de servicio se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

A los efectos del párrafo anterior, se consideran modificaciones sustanciales del ámbito geográfico aquellas que impliquen una modificación de los medios mínimos materiales o humanos o de cualquier otra condición establecida en este Pliego que requiera su modificación de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 8ª.

SECCIÓN II: LICENCIAS

Prescripción 4ª: Tipos de licencias

1. Se podrán otorgar los siguientes tipos de licencias para la prestación del servicio, que serán siempre de carácter específico:
 - a. Licencias abiertas al uso general: que podrá obtener cualquier interesado que lo solicite y que cumpla las condiciones establecidas en este Pliego de prescripciones particulares y en el TRLPEMM. Estas licencias tendrán necesariamente como ámbito geográfico el solicitado conforme a la Prescripción 3ª.
 - b. Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular y/o marina deportiva:
 - i. Cuando el licenciatario tiene un contrato con el titular de la concesión o autorización: licencias que podrán obtener los interesados que lo soliciten y que tengan un contrato con el titular de la concesión o autorización de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 116 del TRLPEMM y en este Pliego de prescripciones particulares, con la excepción de las referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.
 - ii. Cuando el licenciatario es el mismo titular de la concesión o autorización: licencias que podrán obtener los titulares de las terminales de mercancías o estaciones marítimas dedicadas a uso particular y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 116 del TRLPEMM y en este Pliego de prescripciones particulares, con la excepción de las referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.
2. Las licencias se clasifican en diferentes tipo o categorías, en función de la combinación de los siguientes factores:
 - a. Factor 1. Tipo de producto a suministrar
 1. Productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos
 - b. Factor 2. Modelo operativo a emplear
 1. Camión o contenedor cisterna
 2. Tubería fija
 3. Surtidor - Gasolinera
3. Los tipos o categorías de licencias resultantes de la combinación de los factores indicados en el punto anterior son los siguientes
 - i. Licencia 1.1. Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos por camión o contenedor cisterna.
 - ii. Licencia 1.2 Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos con tubería fija.
 - iii. Licencia 1.3 Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos desde Surtidor – Gasolinera.

4. La limitación del ámbito geográfico de prestación de este servicio no altera los tipos o categorías de licencias resultantes de la combinación de factores del punto anterior. Se añadirá una letra que determine el ámbito geográfico conforme a la prescripción 3ª.

Prescripción 5ª: Plazo de vigencia

1. Las licencias provisionales que se otorguen para la prestación de servicio portuario de suministro de combustible a buques tendrán una duración máxima de dos (2) años, contados desde la notificación del Acuerdo de otorgamiento, o hasta la adaptación al nuevo Pliego de Prescripciones Particulares que se apruebe por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla.
2. En el caso de que se limite el número de prestadores, el plazo máximo será al menos un 25% menor del anterior y se establecerá en el correspondiente Pliego de prescripciones particulares de bases que regule el concurso.
3. Las licencias podrán renovarse por el mismo plazo, previa solicitud y acreditación del prestador del cumplimiento de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en el presente Pliego de prescripciones particulares o, en su caso, en el Pliego de prescripciones particulares que esté vigente en el momento de la presentación de la solicitud de renovación, debiendo ser solicitada dicha renovación en el trimestre anterior a la fecha de expiración del plazo de la licencia.
4. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio de 3 meses.

Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias

1. De manera general, el procedimiento de otorgamiento de las licencias y su contenido está regulado por el TRLPEMM en los artículos 115, 116 y 117. En lo relativo al servicio objeto de este Pliego de prescripciones particulares, la licencia contendrá, al menos, la información que corresponda sobre cada uno de los aspectos incluidos en el artículo 117.1 del TRLPEMM.
2. Toda persona física o jurídica que desee una licencia del tipo de las descritas en la Prescripción 4ª podrá solicitarla en cualquier momento presentando ante la Autoridad Portuaria los documentos relacionados en el Anexo II y tendrá derecho a su otorgamiento siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso previstos en el TRLPEMM y en este Pliego de prescripciones particulares.
3. El plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres meses. En virtud de lo dispuesto en el artículo 115.1 del TRLPEMM, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se entenderá estimada la solicitud.
4. En caso de solicitudes vinculadas a una concesión o autorización de ocupación de dominio público, el plazo para notificar la resolución expresa será de ocho meses. En virtud de lo dispuesto en el artículo 115.4 del TRLPEMM, transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.
5. Asimismo, cuando se solicite licencia para la prestación del servicio ligada de forma directa e indisoluble a una superficie otorgada ya en concesión o autorización, sin ser el titular de dicha concesión o autorización, el otorgamiento de la licencia estará vinculado a la existencia de un contrato en vigor entre el solicitante y el titular de la concesión. El plazo máximo para notificar la resolución expresa de la solicitud será el previsto en el artículo 115.1 del TRLPEMM.
6. En el caso de que se limite el número de prestadores, para algunos de los tipos de licencias, estas se otorgarán mediante concurso de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 del TRLPEMM y en la Prescripción 10ª con las excepciones establecidas en el artículo 6.5 del Reglamento UE 2017/352. El Pliego de bases del concurso contendrá, al menos, la determinación del número de licencias a

otorgar, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación. Las condiciones de prestación y los medios mínimos serán los establecidos en este Pliego de prescripciones particulares.

Prescripción 7ª: Transmisión de las licencias

1. El artículo 118 del TRLPEMM regula la transmisión de la licencia de prestación de servicio, que estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Reglamento UE 2017/352, cuando se produzca un traspaso de personal como el indicado en el punto anterior, en los documentos de transmisión de la licencia se incluirá la lista del personal afectado, con información pormenorizada y transparente sobre sus derechos contractuales y sobre las condiciones en las que se considera que los empleados están vinculados a los servicios portuarios.
3. La Autoridad Portuaria podrá denegar la transmisión, entre otras causas, por la existencia de obligaciones pendientes derivadas de la licencia por parte del transmitente, y en todo caso, serán responsables solidarios el transmitente y el adquirente, sobre las responsabilidades y obligaciones de la licencia correspondientes a fecha anterior a la transmisión.

Prescripción 8ª: Modificación de este Pliego de prescripciones particulares y de las licencias

a. Del Pliego de prescripciones particulares

1. La Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de prescripciones particulares de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 113.1.
2. La modificación del Pliego de prescripciones particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, procediéndose posteriormente a la modificación de la(s) correspondiente(s) licencia(s) en los términos indicados a continuación.

b. De las licencias

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando haya sido modificado este Pliego de prescripciones particulares del servicio.
2. Cuando se modifique este Pliego de prescripciones particulares de acuerdo con lo indicado en el apartado a. anterior, los prestadores deberán adaptarse a dichas modificaciones en el plazo máximo que se establezca en dicha modificación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.
3. Las autorizaciones existentes para la prestación del servicio comercial de servicio de suministro de combustibles, en cualquiera de sus modalidades, existentes a 24 de marzo de 2019, quedan convertidas en licencias de las establecidas en el TRLPEMM y continuarán vigentes con las siguientes condiciones:
 - a. Cuando la fecha de otorgamiento de la autorización sea anterior al 15 de febrero de 2017, podrá continuar con las condiciones establecidas en dicha autorización hasta la

finalización del plazo que tuviera establecido. Una vez finalizado dicho plazo, la licencia quedará sin efecto, salvo que se haya adaptado previamente a las condiciones de este pliego. Cuando se produzca la adaptación, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria, se comenzará un nuevo plazo conforme a los plazos indicados en este pliego. Las adaptaciones que sean consecuencia de modificaciones futuras no derivadas de la aplicación del Reglamento UE 2017/352 deberán ser aceptadas por los titulares de dichas licencias. En caso contrario, las licencias quedarán sin efecto.

- b. Cuando la fecha de otorgamiento de la autorización o licencia sea posterior al 15 de febrero de 2017, el titular de la misma deberá adaptarse a todas las condiciones establecidas en este pliego en el plazo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la adaptación, la licencia quedará sin efecto. Cuando se produzca la adaptación, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria, se comenzará un nuevo plazo conforme a lo indicado en este pliego.

4. Las tasas y las tarifas establecidas en el presente Pliego de prescripciones particulares serán aplicables desde el momento de que se produzca el otorgamiento de las correspondientes licencias.

Prescripción 9ª: Extinción de las licencias

1. Estas licencias provisionales podrán ser extinguidas cuando no se hayan adaptado al nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas para la regulación de este servicio portuario, en el plazo establecido para ello.
2. Las licencias podrán ser extinguidas de conformidad con las causas establecidas en el artículo 119.1 a), b), c), d) del TRLPEMM, cuando la Autoridad Portuaria así lo considere en función de su gravedad.
3. En virtud del artículo 119.1 e) del TRLPEMM el presente Pliego de prescripciones particulares establece las siguientes causas adicionales a las recogidas por el TRLPEMM por las que podrá ser revocada la licencia cuando la Autoridad Portuaria así lo considere en función de su gravedad:
 - a. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público.
 - b. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de 1 año desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros 30 días para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.
 - c. Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.
 - d. El incumplimiento por el prestador durante 1 año, de los indicadores de calidad de servicio establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
 - e. El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas cuando sean de aplicación.
 - f. Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
 - g. Renuncia del titular con el preaviso previsto en el párrafo 5 de la Prescripción 5ª.
 - h. No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en la Prescripción 16ª.

- i. Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de esta.
 - j. Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado previamente a la Autoridad Portuaria antes de transcurrido un mes desde dicha constitución.
 - k. No constitución de la garantía y de los seguros indicados en este Pliego de prescripciones particulares en el plazo establecido.
 - l. No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
 - m. Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
 - n. No disponer de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
 - o. Grave descuido en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin a ver atendido el requerimiento de subsanación de la Autoridad Portuaria o sustitución de los mismos sin la aprobación de la misma.
 - p. Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria.
 - q. Fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de 1 años desde la fecha de defunción y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
 - r. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
 - s. Rescisión del contrato con el titular de la concesión o autorización correspondiente en el caso de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular.
 - t. Revocación del título de concesión o autorización de una terminal de pasajeros o de mercancías dedicadas al uso particular en el caso de licencias de integración de servicios.
 - u. Por mantener prácticas anticompetitivas o contrarias a la competencia.
4. Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de 15 días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. En el caso de que haya transcurrido el plazo establecido en la licencia, si la Autoridad Portuaria no ha aprobado la renovación de la misma, la extinción se producirá de forma automática. En el supuesto contemplado en el punto g) del párrafo 3, la licencia se extinguirá una vez transcurrido el plazo de preaviso desde que el prestador notificase dicho preaviso y en el supuesto contemplado en el párrafo 1, la licencia se extinguirá una vez transcurrido el plazo establecido de adaptación al nuevo Pliego de Prescripciones Particulares que regule el servicio.
 5. La extinción de la licencia conllevará la aplicación de una penalización equivalente al total de la garantía establecida en este Pliego de prescripciones particulares, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 119.1 a), c) y d) del TRLPEMM cuando la causa no sea achacable al titular en este último caso y en el punto g) del párrafo 3 así como en el párrafo 1.
 6. El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que esta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con el TRLPEMM si continuara prestando dicho servicio.

SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 10ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades

a. Requisitos de acceso

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento UE 2017/352 y en el TRLPEMM, el acceso al mercado para la prestación del servicio está sujeto a:
 - a) Los requisitos mínimos de acceso establecidos en esta Sección III.
 - b) La posibilidad de limitación del número de prestadores según se establece en la Prescripción 6ª.
 - c) Las obligaciones de servicio público establecidas en la Prescripción 14ª, en las condiciones establecidas en las Prescripciones 15ª y 16ª.
2. El acceso a la condición de prestador del servicio de suministro de combustibles requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo descrito en la Prescripción 6ª y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, el TRLPEMM y en este Pliego de prescripciones particulares.
3. La prestación del servicio se registrará por el sistema de libre concurrencia.
4. Podrán optar a una licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.
5. Teniendo en cuenta el principio de honorabilidad del empresario, no podrán optar a la licencia las personas físicas o jurídicas cuando existan motivos imperiosos para dudar de su fiabilidad. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial. Los solicitantes deberán cumplimentar el Anexo VI con la correspondiente Declaración de Honorabilidad.
6. Los solicitantes mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social tanto en el momento de la solicitud como durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.
7. Los prestadores cumplirán la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los períodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.
8. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 - a) Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo:
 - i. La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.
 - ii. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad deberá presentar ante la

Autoridad Portuaria su plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, teniendo en cuenta cualquier otra normativa de carácter autonómico que pueda ser aplicable.

- iii. Los titulares de licencia se comprometerán a atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de quien ejerza dicha coordinación como titular del centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.
- iv. Los titulares de licencia serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo, tal y como prescribe el artículo 65.1 del TRLPEMM, cuando se dé el supuesto de ser titular del centro de trabajo, conforme al artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
 - b) Cumplimiento de la normativa laboral en cuanto a jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
 - c) Previo al inicio de la prestación del servicio se deberá presentar un estudio de evaluación de riesgos laborales por una entidad especializada, indicando las medidas de protección genéricas en relación a la manipulación del combustible, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.
9. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
10. Los prestadores garantizarán disponibilidad del servicio portuario para todos los usuarios, en el ámbito geográfico establecido en la licencia sin interrupción, tanto de día como de noche, durante todo el año, de acuerdo con las condiciones recogidas en este pliego.
11. Los prestadores cumplirán los requisitos en materia de seguridad marítima o de seguridad y protección del puerto o del acceso a este, de sus instalaciones, equipos y trabajadores y otras personas, así como los requisitos en materia medioambiental locales, nacionales, internacionales y de la Unión, conforme a lo establecido en la prescripción 16ª de este Pliego de prescripciones particulares.
12. Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda la vigencia de esta. La Autoridad Portuaria podrá controlar regularmente su cumplimiento.

b. Régimen de incompatibilidades

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del TRLPEMM, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia de este servicio podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia de idéntico servicio, mismo modelo operativo y producto a suministrar en el mismo ámbito geográfico, en los términos previstos en dicho artículo.
2. La incompatibilidad indicada tendrá efecto tanto para el otorgamiento de la licencia como durante todo el plazo de duración de esta.

Prescripción 11ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional

a. Solvencia económico-financiera

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto superior al 20% del coste de adquisición de los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud).
2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:
 - a) Informes de instituciones financieras
 - b) Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de estas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas
 - c) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social
3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.
4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciatarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b. Solvencia técnico-profesional

1. La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares. A tal fin se entenderá acreditada:
 - a) Cuando la empresa acredite disponer de los medios humanos establecidos en la Prescripción 12ª y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma.
 - b) Y cuando la empresa acredite disponer de los medios materiales exigidos en la Prescripción 12ª, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma.

Prescripción 12ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos

A. Medios mínimos exigidos específicos por tipo de licencia.

En aplicación de lo establecido en el artículo 113.4.g) del TRLPEMM, los medios materiales mínimos exigidos a cada prestador para prestar el servicio son los siguientes:

i. Licencia 1.1. Suministro de Productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos por camión o contenedor cisterna.

a. Medios materiales

Cisterna de tipo LGBF de capacidad suficiente, que mantendrán en vigor sus correspondientes seguros, las tarjetas de inspección técnica (ITV), y los certificados que les apliquen y tendrán las siguientes características:

1. Señalética y certificados: Deberán contar con un certificado de ADR en vigor, exigido en su caso, para las mercancías que transportan (UN 1202 en el caso de gasóleo marino, o similar y UN 3802 en el caso de fuelóleo o similar). Los vehículos cumplirán en función de la carga transportada con todo lo dispuesto al efecto en el ADR 8.1.4.
2. Sistema de bombeo integrado con una capacidad de bombeo suficiente.
3. Mangueras de conexión antiestáticas, que cumplan con la normativa EN 1765 o EN 13765.
4. Conexiones universales acordes a la normativa Marpol Anexo 1.
5. Conexión de puesta a tierra.
6. Sistema de calzos para el camión.
7. Medios de prevención, lucha contra la contaminación y sistema de respuesta ante un derrame: adecuados para combatir vertidos en el mar, conforme con toda la normativa vigente en cada momento, y como mínimo con los siguientes:
 - i. Pack de mantas absorbentes o similar.
 - ii. Longitud suficiente en metros de barrera absorbente que cubra al menos el buque que va a surtir.
 - iii. Sepiolita absorbente granulada o similar.
 - iv. Bandejas para recoger derrames para colocar debajo de las conexiones de mangueras.
 - v. Bolsas de residuos con suficiente capacidad, resistentes para el producto suministrado y con cierres para sellado.
 - vi. Una pala recogedora de mano.
 - vii. Un bichero.

La ubicación del material mencionado en los puntos anteriores deberá ser tal, que permita una rápida extracción para su uso.

8. Para el acotamiento del perímetro de seguridad y señalización de la operación de suministro, se habrá de contar como mínimo con los siguientes elementos:
 - i. Carteles de prohibición de fumar y encendido de fuego, con tamaño mínimo de DIN A4.
 - ii. Postes o conos de señalización para el enganche de la cinta señalizadora. Estos postes deberán ser reflectantes, y estar en condiciones de soportar un viento moderado.
 - iii. Cinta señalizadora de colores blanco y rojo o amarillo y negro.
 - iv. Cartel de vehículo en descarga.

La ubicación del material mencionado en los puntos anteriores deberá ser tal, que permita una rápida extracción para su uso.

b. Medios humanos

1. Responsable de explotación

Será el responsable de las relaciones con la Autoridad Portuaria en todos los aspectos relativos a la licencia.

Será el responsable de explotación del conjunto de la actividad de la licencia.

Esta persona deberá disponer de contrastada experiencia en gestión de operaciones de suministros de combustibles a buques y de todas las actividades que comprende este servicio. Salvo necesidad expresa, no será requerida su presencia "in situ" en las operaciones.

2. Consejero de Seguridad ADR

Deberá tener la condición de “consejero de seguridad” de la compañía licenciataria, en los términos, responsabilidades y formación recogidos en el RD 1566/1999, sobre Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas. Además, será obligatorio contar con el Curso Avanzado de Prevención y Lucha contra la Contaminación Marina recogido en la Orden FOM 555/2005.

Siempre que tenga la formación indicada en el párrafo anterior, el responsable de explotación podrá desempeñar también la función de consejero de seguridad ADR.

3. Conductor del vehículo cisterna

El conductor del vehículo dispondrá de permiso de circulación para la conducción de Cisternas con mercancías peligrosas, (permiso ADR Cisternas), o cualquier otro que lo sustituya. (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores- Capítulo III, Sección I, artículos 25 a 30). Deberá contar con formación como manipulador de mercancías peligrosas UN 1202 en el caso de gasóleo marino, o similar y UN 3802 en el caso de fuelóleo.

ii. Licencia 1.2. Suministro de Productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos desde tubería fija.

a. Medios materiales

Todas las instalaciones cumplirán con el RD 2085/1994 “Reglamento de instalaciones petrolíferas” y el RD 1562/1998, por el que se modifica la MI-IP02 “Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos” y de manera particular en lo referente al Art. 11 del RD 1562/1998 “terminal marítima de carga y descarga” y al Cap. 8 del RD 1562/1998 “protección contra incendios”. Además, estas instalaciones deberán contar con un Plan Interior Marítimo de Lucha contra la contaminación que se integre en el PIM del puerto.

En el punto de suministro se dispondrá de al menos los siguientes medios:

1. Una bomba de aspiración o impulsión accionado por motor eléctrico que cumpla con la normativa ISO correspondiente.
2. Mangueras flexibles y antiestáticas que cumplan con la normativa EN 1765 o EN 13765 o equivalente, si se emplea algún otro tipo de material o tecnología, y lo indicado en el artículo 102.2.1 del RD 145/1989, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías peligrosas en los puertos. La conexión a la salida de combustible ha de ser totalmente estanca y realizarse con equipos de acople en seco, con el objeto de evitar pequeños derrames.
3. Sistema de inertización y purgado de líneas.
4. Toma a tierra.
5. Medios de prevención, lucha contra la contaminación y sistema de respuesta ante un derrame, adecuados para combatir vertidos en el mar, y con toda la normativa vigente en cada momento. Como mínimo serán los siguientes:
 - i. Pack de mantas absorbentes o similar.

- ii. Longitud suficiente en metros de barrera absorbente que cubra al menos el buque que va a surtir.
- iii. Sepiolita absorbente granulada o similar.
- iv. Bandejas para recoger derrames para colocar debajo de las conexiones de mangueras.
- v. Bolsas de residuos con suficiente capacidad, resistentes para el producto suministrado y con cierres para sellado.
- vi. Una pala recogedora de mano.
- vii. Un bichero.

La ubicación del material mencionado en los puntos anteriores deberá ser tal, que permita una rápida extracción para su uso.

6. Para el acotamiento del perímetro de seguridad y señalización de la operación de suministro, se habrá de contar como mínimo, con los siguientes elementos:
 - i. Carteles de prohibición de fumar y encendido de fuego, con tamaño mínimo de DIN A4.
 - ii. Postes o conos de señalización para el enganche de la cinta señalizadora. Estos postes deberán ser reflectantes, y estar en condiciones de soportar un viento moderado.
 - iii. Cinta señalizadora de colores blanco y rojo o amarillo y negro.
 - iv. Cartel de vehículo en descarga.
7. Equipo VHF duplicado para la comunicación entre el punto de suministro y la sala de control del almacenista.

b. Medios humanos

1. Responsable de explotación

Será el responsable de las relaciones con la Autoridad Portuaria en todos los aspectos relativos a la licencia.

Será el responsable de explotación del conjunto de la actividad de la licencia.

Esta persona deberá disponer de contrastada experiencia en gestión de operaciones de suministros de combustibles a buques y de todas las actividades que comprende este servicio.

Salvo necesidad expresa, no será requerida su presencia “in situ” en las operaciones.

2. Una persona en el punto de suministro

Responsable de la conexión de mangueras, el enlace con el buque a suministrar y con el punto de control. Estará en continua comunicación con ambos desde el principio hasta el final de la operación de suministro. Deberá contar con formación en prevención de riesgo de incendios, procedimientos de emergencia ante un posible incidente, así como con formación como manipulador de mercancías peligrosas UN 1202 en el caso de gasóleo marino, o similar y UN 3802 en el caso de fuelóleo.

iii. Licencia 1.3. Suministro de Productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos desde surtidor - gasolinera.

a. Medios materiales

Se cumplirá con la reglamentación general de instalaciones petrolíferas RD 2085/1994, y en particular con lo especificado en el Artículo 32 de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IPO2 «Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos», modificada por el RD 1562/1998, de 17 de julio. Además, estas instalaciones deberán contar con un Plan Interior Marítimo de Lucha contra la contaminación que se integre en el PIM del puerto.

Los medios materiales mínimos serán los descritos en el Artículo 32 de la ITC-MI-IP 02.

b. Medios humanos:

1. Responsable de explotación

Será el responsable de las relaciones con la Autoridad Portuaria en todos los aspectos relativos a la licencia.

Será el responsable de explotación del conjunto de la actividad de la licencia.

Esta persona deberá disponer de contrastada experiencia en gestión de operaciones de suministros de combustibles a buques y de todas las actividades que comprende este servicio.

Salvo necesidad expresa, no será requerida su presencia “in situ” en las operaciones.

2. Una persona a cargo que supervise y asista en las operaciones de suministro

Deberá contar con una formación que incluya nociones básicas en prevención de riesgo de incendios, procedimientos de emergencia ante un posible incidente y un manual de operación detallado que refleje la operativa habitual de suministro, la recepción de producto y el mantenimiento básico de los equipos.

B. Aspectos comunes a las licencias con instalaciones terrestres fijas

El prestador deberá obtener la correspondiente concesión o autorización de ocupación de dominio público para la instalación de los equipos de transformación y distribución, así como de las líneas de distribución hasta los puntos de atraque.

C. Aspectos comunes al conjunto de las licencias

Para todas las licencias con independencia del tipo de medios que le sean de aplicación quedan sujetas a las siguientes condiciones:

i. Sobre los medios materiales:

1. La Autoridad Portuaria no modificará estos medios mínimos, salvo que, por la variación de las operaciones unitarias más complejas y más simples normalmente esperadas, se proceda a la modificación del presente Pliego de prescripciones particulares.
2. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
3. Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios. En el caso de que los plazos de los contratos de arrendamiento fueran inferiores al plazo de la licencia otorgada, se deberán presentar también los sucesivos contratos de arrendamiento que acrediten la disponibilidad de los medios durante toda la duración de la licencia.
4. La sustitución de un determinado medio material deberá realizarse en todo caso por otro de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.
5. Los medios materiales asignados al servicio en un determinado ámbito geográfico, no lo serán con carácter de exclusividad, pudiendo ser compartidos con otros ámbitos geográficos dentro de la misma Autoridad Portuaria, e incluso en otras Autoridades Portuarias, y otras actividades complementarias siempre que ello no afecte al cumplimiento de los indicadores de calidad referidos en la prescripción 17ª de este Pliego de prescripciones particulares, y que estas salidas de puertos sean expresamente comunicadas y autorizadas por la Autoridad Portuaria.

ii. Sobre los medios humanos

1. El licenciatario cumplirá durante todo el plazo de vigencia de la licencia, con la legislación laboral vigente en cada momento en España, en todo su contenido.
2. El licenciatario velará porque los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias, haciendo hincapié en los aspectos sanitarios y de seguridad, y porque los requisitos de formación se actualicen regularmente para hacer frente a los desafíos de la innovación tecnológica y mantendrá un registro de las titulaciones y formación de cada miembro del personal de la empresa de acuerdo al trabajo a realizar por el mismo.
3. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización.
4. Cada trabajador dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a su evaluación de riesgo. Además, todo el personal que se encuentre en la zona de servicio del puerto portará un chaleco o prenda similar de alta visibilidad con los rótulos que lo identifiquen como prestador del servicio, y portará la correspondiente tarjeta identificativa personal en un lugar visible.
5. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. Los trabajadores no tendrán necesariamente que formar parte de la plantilla de la empresa, pudiendo estar contratadas por cualquiera de las fórmulas admitidas por la legislación vigente en cada momento,

siempre que cumplan todas las condiciones que le afecten y dispongan de todos los permisos, autorizaciones y certificaciones requeridas para el transporte y manipulación de las mercancías peligrosas y operación de los medios materiales correspondientes a cada uno de los tipos de licencias.

6. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 19ª.

D. Disponibilidad del servicio

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria deberá adoptar las medidas precisas para garantizar una adecuada cobertura de las necesidades del puerto de este servicio portuario cuando el nivel de demanda o una obligación normativa justifique la necesidad de la disponibilidad del servicio.
2. Cuando se declare ausencia o insuficiencia de iniciativa privada, la Autoridad Portuaria complementará los medios existentes mediante la prestación de forma directa o indirecta del servicio conforme a lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM.

E. Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicadas a uso particular mediante contrato con el titular de la concesión o autorización o con medios propios.

1. En el caso de las licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicadas a uso particular, los medios mínimos serán únicamente los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos de la estación marítima o terminal en las condiciones de seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan dichos tráficos. Dichos medios deberán concretarse en la licencia y, en el contrato entre concesionario y el titular de la licencia, en su caso.
2. Los medios humanos y materiales exigidos serán únicamente los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos en dicha terminal, en las condiciones de seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan estos tráficos, quedando dichos medios definidos en cada licencia.

F. Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Los medios humanos y materiales exigidos para la prestación del servicio se pondrán a disposición de la autoridad competente, no requiriéndose medios específicos adicionales para el cumplimiento de esta obligación de servicio público en caso de emergencia.

El prestador deberá integrarse en los planes de que la AP apruebe para responder a situaciones de emergencia.

El prestador deberá facilitar a la AP el inventario, horarios y disposición de los medios para que la AP pueda considerarlos en la elaboración de dichos planes.

Prescripción 13ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad

1. Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.
2. En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, las empresas prestadoras deberán realizar una evaluación de riesgos ambientales y proveerán las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.
3. En el plazo de 1 año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la licencia, incluyendo en el mantenimiento de los medios materiales.
4. Asimismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, de un plan de actuación para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.
5. Los prestadores participarán en los ejercicios de simulacro por contaminación marina organizados por la Autoridad Portuaria y elaborarán tras la celebración de los mismos un informe de lecciones aprendidas y propuestas de mejora que será remitido a la Autoridad Portuaria. Los ejercicios se programarán con la antelación suficiente.

Prescripción 14ª: Obligaciones de servicio público portuario

Las obligaciones de servicio público reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento EU 2017/352, son las siguientes:

a. Obligación de servicio público de cobertura universal

1. Los prestadores del servicio estarán obligados a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.
2. No obstante, lo anterior, la Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio, podrá autorizar a los prestadores la suspensión temporal del servicio a un usuario hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión.

b. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad

Los prestadores estarán obligados -salvo fuerza mayor -, a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este Pliego de prescripciones particulares.

c. Obligaciones de servicio público de cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

1. Los medios humanos y materiales exigidos para la prestación del servicio se pondrán a disposición de la autoridad competente, no requiriéndose medios específicos adicionales para el cumplimiento de esta obligación de servicio público en caso de emergencia, que en su caso sean necesarios para labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias.
2. En el caso de que el organismo competente que ordena la intervención sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.
3. Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente Pliego de prescripciones particulares.

Prescripción 15ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio.

1. A todos los titulares de un mismo tipo de licencia de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este Pliego de prescripciones particulares.
2. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 del TRLPEMM, los titulares de licencias restringidas al ámbito geográfico de estaciones marítimas, terminales o marinas dedicadas al uso particular deberán aportar a la prestación del servicio para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, lucha contra la contaminación e incendios, así como en prevención y control de emergencias los medios destinados al servicio.

SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 16ª: Condiciones de la prestación del servicio

a. General

1. Para la realización de operaciones de suministro de combustible será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio de cualquiera de los tipos definidos en este Pliego de prescripciones particulares.
2. El titular de licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en el Reglamento UE 2017/352, en las condiciones establecidas en el presente Pliego de prescripciones particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.
3. El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este Pliego de prescripciones particulares o en la Ley.
4. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar anualmente un Plan de Organización de los Servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.
5. En el momento de solicitud de la licencia el solicitante aportará una “Memoria de métodos” que cubrirá al menos los siguientes aspectos:

- a. Procedimientos. Incluirán una descripción detallada de la operativa y de los medios materiales y humanos que intervienen en la misma:

i. Suministro

Se detallará para las diferentes localizaciones del puerto -fondeo, terminales de acceso público o privadas, etc...- y tipos de buque a los que se prevé suministrar, las operaciones necesarias y los diferentes requerimientos de seguridad, tiempo, medios humanos y materiales que cada condición requiere, así como los parámetros límite de operación -temperaturas, niveles, presión, caudales, etc...- de los medios materiales en las diferentes situaciones posibles.

ii. Aprovisionamiento

Se indicará para las posibles fuentes de suministro, los diferentes requerimientos de seguridad, compatibilidad tiempo y medios humanos y materiales, que cada condición requiere. En el caso de que la empresa solicitante de la licencia no sea la misma que la responsable del punto de aprovisionamiento, se incluirá además

un plan conjunto en el que se detalle la gestión de la operativa, coordinación, comunicación y respuesta ante emergencias.

iii. **Movimientos interiores y periodos sin servicio de suministro.**

El licenciatarario indicará los movimientos habitualmente previstos en su actividad, los riesgos asociados a los mismos, así como las medidas previstas de minimización y procedimientos para el control de situaciones de emergencia.

El solicitante de la licencia detallará las posiciones de sus medios materiales previstas durante los periodos sin servicio de suministro o aprovisionamiento, así como los medios humanos mínimos de control de estos equipos, y las labores de mantenimiento a realizar con el objeto de mantener el medio en condiciones operativas en todo momento.

- b. Propuesta para la coordinación de actividades empresariales en el caso de que licenciatarario sea el titular de la concesión o autorización en la que se presta el servicio.
- c. En caso de que la memoria de métodos resulte insuficiente para la Autoridad Portuaria, está solicitará las ampliaciones o modificaciones que considere antes del otorgamiento de la licencia.

b. Alcance del servicio

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.

c. Operaciones comprendidas en el servicio.

De manera común se identifican dos grandes grupos por modelo operativo, desde camión o contenedor cisterna, además de las licencias de suministro por tubería.

1. Suministro desde camión o contenedor cisterna.

- a) **Combustibles convencionales derivados del petróleo:** comienza al situar la cisterna o equipo similar al costado del buque, con la delimitación señalética del área de seguridad, el enganche de mangueras, aprovisionamiento y desenganche, finalizando con la retirada de la señalética y el abandono del costado del buque. La operación se desarrollará de acuerdo con el Anexo VIII, de este pliego. En el caso de que se trate de un suministro múltiple con una instalación móvil, el servicio comenzará con el posicionamiento al costado del buque de la instalación y finalizará en el momento de su retirada. Adicionalmente al seguimiento de los procedimientos indicados el prestador y buque suministrado deberán completar los checklist, incluidos en el Anexo VIII de este pliego.

De manera resumida el procedimiento para la realización de un servicio de este tipo es el siguiente:

1. PLANIFICACIÓN

- i. Cumplir los requisitos de la Autoridad Portuaria y terminal portuaria.
- ii. Comprobar la compatibilidad entre buque suministrado y medio suministrador.
- iii. Comunicar a todos los involucrados en la operación la hora estimada de inicio y fin de la operación y los equipos de protección personal necesarios.
- iv. Preparar la localización conforme a los procedimientos de seguridad acordados, habiendo sido correctamente señalizada e iluminada el área de seguridad.
- v. Restringir las fuentes de ignición.
- vi. Disponer de un medio de comunicación eficaz y acordar un lenguaje de comunicación.
- vii. Disponer los equipos contraincendios y resto de medidas de seguridad en correcto estado y revisados.
- viii. Cumplimentar adecuadamente el checklist correspondiente.

2. ANTES DEL INICIO DE LA TRANSFERENCIA

- i. Comprobar que las condiciones climáticas y de la mar son aceptables.
- ii. Disponer un acceso seguro entre el buque suministrado y tierra.
- iii. Acordar los procedimientos de parada de emergencia.
- iv. Señalizar correctamente las áreas restringidas y las prohibiciones a respetar.
- v. Limitar la circulación de personas, objetos y generación de fuentes de ignición según lo acordado.
- vi. Instalar bandejas para la recogida de derrames.
- vii. Revisar el estado y buen funcionamiento de los equipos de transferencia principales, así como la compatibilidad entre ellos.
- viii. Acordar las condiciones límite de temperatura, presión y caudal para el suministro.
- ix. Restringir todas las SIMOPS no permitidas.
- x. Cumplimentar adecuadamente el checklist correspondiente.

3. DURANTE LA TRANSFERENCIA

- i. Comprobar que se mantienen las condiciones de suministro dentro de los parámetros aceptables de temperatura, presión y caudal.
- ii. Comprobar que las condiciones del mar y atmosféricas se mantienen dentro los límites establecidos.
- iii. Vigilar el cumplimiento de las restricciones en materia de seguridad y tráfico.
- iv. Mantener la comunicación entre el personal implicado en la operación.
- v. Cumplimentar adecuadamente el checklist correspondiente.

4. DESPUÉS DE LA TRANSFERENCIA

- i. Absorber el contenido residual de todas las mangueras, tuberías y colectores utilizados.
- ii. Desactivar las restricciones y retirar los elementos de seguridad.
- iii. Notificar el fin de las operaciones.
- iv. Cumplimentar adecuadamente el checklist correspondiente.

2. Suministro desde tubería fija.

- a) **Combustibles convencionales derivados del petróleo:** La operación se desarrollará de acuerdo con el Anexo IX, de este pliego. Adicionalmente al seguimiento de los procedimientos indicados el prestador y buque suministrado deberán completar los checklist ya referidos.

De manera resumida el procedimiento para la realización de un servicio de este tipo es el siguiente:

1. PLANIFICACIÓN

- i. Cumplir los requisitos de la Autoridad Portuaria y terminal portuaria.
- ii. Comprobar la compatibilidad entre buque suministrado y medio suministrador.
- iii. Comunicar a todos los involucrados en la operación la hora estimada de inicio y fin de la operación y los equipos de protección personal necesarios.
- iv. Preparar la localización conforme a los procedimientos de seguridad acordados, habiendo sido correctamente señalizada e iluminada el área de seguridad.
- v. Restringir las fuentes de ignición.
- vi. Disponer los equipos necesarios para la detección de fugas de gas
- vii. Disponer de un medio de comunicación eficaz y acordar un lenguaje de comunicación.
- viii. Disponer los equipos contraincendios y resto de medidas de seguridad en correcto estado y revisados.
- ix. Complimentar adecuadamente el checklist correspondiente.

2. ANTES DEL INICIO DE LA TRANSFERENCIA

- i. Comprobar que las condiciones climáticas y de la mar son aceptables.
- ii. Disponer un acceso seguro entre el buque suministrado y tierra.
- iii. Acordar los procedimientos de parada de emergencia.
- iv. Señalizar correctamente las áreas restringidas y las prohibiciones a respetar.
- v. Limitar la circulación de personas, objetos y generación de fuentes de ignición según lo acordado.
- vi. Instalar bandejas para la recogida de derrames.
- vii. Revisar el estado y buen funcionamiento de los equipos de transferencia principales, así como la compatibilidad entre ellos.
- viii. Acordar las condiciones límite de temperatura, presión y caudal para el suministro.
- ix. Restringir todas las SIMOPS no permitidas.
- x. Complimentar adecuadamente el checklist correspondiente.

3. DURANTE LA TRANSFERENCIA

- i. Comprobar que se mantienen las condiciones de suministro dentro de los parámetros aceptables de temperatura, presión y caudal.
- ii. Comprobar que las condiciones del mar y atmosféricas se mantienen dentro los límites establecidos.
- iii. Vigilar el cumplimiento de las restricciones en materia de seguridad y tráfico.

- iv. Mantener la comunicación entre el personal implicado en la operación.
- v. Cumplimentar adecuadamente el checklist correspondiente.

4. DESPUÉS DE LA TRANSFERENCIA

- i. Absorber el contenido residual de todas las mangueras, tuberías y colectores utilizados.
- ii. Desactivar las restricciones y retirar los elementos de seguridad.
- iii. Notificar el fin de las operaciones.
- iv. Cumplimentar adecuadamente el checklist correspondiente.

d. Control de la operativa y procedimientos de seguridad en los suministros.

El licenciatario deberá conocer las áreas controladas de seguridad, los parámetros atmosféricos y de estado del mar aceptables para realizar el suministro y cualquier otra restricción que pudiera establecer al servicio la Autoridad Portuaria.

Para dar comienzo a cualquiera de los suministros, el licenciatario deberá haber recibido la autorización previa de la Autoridad Portuaria para el mismo. En el caso de que la solicitud de la autorización del suministro corresponda a un buque a suministrar no encuadrado a juicio de la Autoridad Portuaria en los análisis de riesgos existentes en el puerto o se presenten situaciones particulares que así lo aconsejen, el licenciatario deberá presentar el análisis de riesgo específico para dicho buque / suministro.

Será de obligado cumplimiento el completar un documento o lista de control por cada suministro, como garantía de control de seguridad.

Modelos de documento se adjuntan a este pliego como anexos, para diferentes tipos de licencias. El prestador, podrá utilizar el/los modelos incluidos en este pliego de prescripciones, o su propio modelo, que -en su caso- deberá ser presentado previamente a la Autoridad Portuaria para su aprobación.

- i. Licencia 1.1. Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos por camión o contenedor cisterna. Anexo VIII
- ii. Licencia 1.2 Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos con tubería fija. Anexo IX

Se requiere el control de la calidad del producto, a través de la toma de muestras en el momento del suministro para productos convencionales derivados del petróleo y biocarburantes. El Anexo VII recoge un procedimiento de tomas y seguimiento de muestras de producto.

Cada licenciatario podrá utilizar este o su propio modelo, que deberá contar en ese caso, con la aprobación de la Autoridad Portuaria y cumplir con lo requerido por la Resolución MEPC.182(59) "2009 Guidelines for the sampling of fuel oil for determination of compliance with the revised MARPOL Annex VI.

e. Procedimiento de información por servicio de suministro a la Autoridad Portuaria

Una vez se haya acordado la prestación entre el prestador y el usuario y se haya fijado la fecha, lugar, cantidad, modo y calidad del combustible, el licenciatario informará a la Autoridad Portuaria con una antelación de:

- i. Licencia 1.1. Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos por camión o contenedor cisterna. 24 horas
- ii. Licencia 1.2 Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos con tubería fija. 24 horas
- iii. Licencia 1.3 Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos desde Surtidor – Gasolinera.: Sin antelación

En la comunicación deberán figurar, al menos, los siguientes datos:

- ETA estimado de llegada del buque a suministrar con una antelación de 48 h, 24 h y 12 h y si existen retrasos de más de 3 horas en la misma.
- Datos básicos del mismo: N.º de escala asignado a dicho buque (en el momento de disponerse)
- Actividad principal a realizar por el buque suministrado
- Fecha estimada de llegada (ETA)
- Muelle o atraque de realización del suministro
- Cantidad a suministrar
- Agente consignatario
- Calidad del combustible
- Modalidad de suministro
- Medidas de la conexión
- Simultaneidad de productos
- Condiciones especiales o peculiaridades particulares del buque a suministrar que pudieran afectar de manera adversa a la operativa del propio suministro o del recinto portuario.
- Procedimientos de comunicación y las medidas de emergencia en caso de accidente durante el repostaje, tanto del buque suministrado, como suministrador.
- Los movimientos a realizar por el buque de suministro o los camiones o contenedores cisternas y de los canales de comunicación continua con el Centro de control, a través de un sistema de radio.

Una vez finalizado el suministro:

1. Se entregará a la Autoridad Portuaria el correspondiente albarán del suministro de combustible.
2. El licenciatario entregará a la Autoridad Portuaria los checklist cumplimentados, de acuerdo a los anexos correspondiente a cada tipo de licencia.

f. Medios materiales mínimos

1. El titular deberá mantener los medios materiales mínimos establecidos en la Prescripción 12ª en buen uso y perfecto estado de conservación para la prestación del servicio.

g. Medios humanos mínimos

1. El prestador del servicio deberá aportar documentación suficiente que garantice la disponibilidad del equipo humano mínimo necesario establecido en la Prescripción 12ª para operar los medios materiales con el conocimiento y permisos adecuados a cada uno de ellos.
 2. El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa, debiendo portar permanentemente en lugar visible la tarjeta identificativa.
- h. Obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias**
1. Cuando se produzca una emergencia, el prestador actuará siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.
- i. Coordinación del servicio**
1. Durante la operación de enganche u desenganche de mangueras, el suministro y en su caso del abarloador y desabarloador, el prestador mantendrá contacto continuo con el buque suministrado y estará en situación de proceder a la parada de la operación de manera inmediata ante la petición de este, o ante la detección de alguna incidencia por parte del prestador. Adicionalmente se ajustará a los requerimientos de la Coordinación de actividades empresariales desarrollada por el responsable de la misma.
 2. El prestador deberá informar a la Autoridad Portuaria con el plazo ya indicado en esta misma prescripción en su apartado e, del lugar, fecha y hora de inicio y finalización previstas de cada servicio, del tipo de servicio, de los volúmenes y producto previstos y del nombre e IMO del buque a suministrar, además previo al comienzo de la operación, el Centro de coordinación de servicios (CCS) habrá de autorizar el inicio de las operaciones, manteniéndose el contacto con el mismo durante toda la operativa y notificando la finalización del servicio.
Finalizada la operación, el prestador informará a la Autoridad Portuaria, así como de cualquier incidente que hubiera tenido lugar durante la prestación, siguiendo los procedimientos operativos establecidos por la Autoridad Portuaria. El servicio de suministro de combustibles dispondrá de un sistema de comunicaciones conforme al procedimiento que haya establecido la Autoridad Portuaria que garantice la atención y contacto permanente con el responsable de la empresa prestadora.
 3. En el caso de que el suministro se vaya a realizar en una terminal, el prestador enviará a la terminal copia de la comunicación realizada a la A. P. según se contemple en el punto e.
- j. Condiciones de protección y seguridad portuaria**
1. La empresa prestadora deberá integrarse en los planes que la Autoridad Portuaria elabore para responder a situaciones de emergencia, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, antes del inicio de la actividad desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar a la Autoridad Portuaria el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás información que la Autoridad Portuaria requiera.
 2. Con el objeto de preservar la seguridad en las operaciones, el licenciatario cumplirá con los procedimientos que le afecten según cada tipo de licencia, incluidos en la letra c de esta prescripción. También deberá de completar de manera fehaciente cada uno de los checklist que le afecten por el tipo de licencia, recogidos en los anexos VIII y IX.

k. Condiciones ambientales

1. La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido.
2. La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores. La empresa prestadora deberá cumplir con lo indicado por el Anexo VI del Convenio Marpol a este respecto, no pudiendo consumir combustibles que sobrepasen los niveles permitidos de composición de azufre.
3. La prestación del servicio se realizará con estricto cumplimiento de las normas medioambientales establecidas en el presente Pliego de prescripciones particulares, de lo dispuesto por la normativa de la OMI, así como las establecidas o las que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

l. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad

1. El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.
2. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo del mismo. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que los medios no sean propiedad del licenciatario, este será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por los medios a su disposición.
3. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

m. Adaptación al progreso

1. El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.
2. La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones en la forma de prestación del servicio que estime oportunas para la mejora de este.
3. El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.
4. El prestador podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que en ningún caso podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente

justificado y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

5. Cuando la adaptación al progreso represente una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, esta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación. Cualquier modificación de adaptación al progreso deberá afectar por igual a todos los prestadores.

n. Inicio de la prestación del servicio

1. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.
2. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a verificar que, tanto los medios materiales comprometidos por el prestador como los medios humanos adscritos al servicio, cumplen los requisitos exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Prescripción 17ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de suministro en un tiempo razonable acorde con las características del buque suministrado y las características concretas del medio material utilizado, las condiciones operativas concretas, las condiciones de clima y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio, así como las órdenes del Capitán del buque suministrado o personal responsable.
2. El prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este Pliego de prescripciones particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.
3. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos anuales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador, quien deberá aportar datos suficientes para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar teniendo en cuenta otras administraciones según competencias (Administración Marítima etc.):
 - a. Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los medios asignados al servicio *están en disposición de ser utilizados* y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (*D*) debe ser superior al 90 % para licencias del tipo 1.1 y 1.3, y del 80% para los tipos 1.2.

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por medio}}{t \cdot 24 \cdot n} = \frac{t \cdot 24 \cdot n - \sum \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

Dónde:

- *t* es el periodo de evaluación (en días)
- *n* es el número de medios materiales (cisternas, ...) asignados a la licencia.

- b. Impuntualidad: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso respecto de la hora en que debería comenzar su prestación y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. El indicador de Impuntualidad debe ser inferior al 10% para todos los tipos de licencias.
 - c. Tiempo de retraso medio: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a 30 min para todos los tipos de licencias.
 - d. Accidentalidad: porcentaje de servicios con accidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 0,5%, en todos los tipos de licencias, o en porcentajes superiores siempre que no exceda de un número de un (1) servicio con accidente anual.
 - e. Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 1%, para los tipos de licencias 1.1 y 1.2 y del 2% para el tipo de licencia 1.3. Se admitirán porcentajes superiores siempre que no exceda de un número de un (1) servicio anual con incidente.
 - f. Reclamaciones por deficiente calidad del producto: porcentaje de servicios en los que se produzcan quejas y reclamaciones y se demuestre que son justificadas como consecuencia de la deficiente calidad del producto suministrado. Este indicador será el cociente entre el número de servicios con reclamaciones por deficiente calidad del producto, que sean atribuidas al prestador de manera fehaciente, respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 2% para todos los tipos de licencia. Se admitirán porcentajes superiores siempre que no exceda de un número de un (1) servicio anual con reclamación.
 - g. Quejas y reclamaciones por deficiencias en la prestación del servicio: número de quejas y reclamaciones recibidas. Este indicador será el cociente entre el número de servicios con quejas o reclamaciones, que sean atribuidas al prestador a criterio de la Autoridad Portuaria, respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del del 1,5%, para los tipos de licencias 1.1 y 1.2 y del 2% para el tipo de licencia 1.3. Se admitirán porcentajes superiores siempre que no exceda de un número de tres (3) servicios anuales con reclamación.
 - h. Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a 30 días, para todos los tipos de licencias.
6. Los indicadores anteriores se evaluarán para cada licencia de forma independiente.
 7. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente Pliego de prescripciones particulares. Asimismo, su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.
 8. En el caso de que se produzca una demora en el inicio de un servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del mismo, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.
 9. En caso de reclamación formal relativa a las tarifas y previa solicitud, el prestador pondrá a disposición de la autoridad correspondiente toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las tarifas por servicios portuarios de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento UE 2017/352.

Prescripción 18ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria

a. Información general

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este Pliego de prescripciones particulares. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. Los prestadores aportarán la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya, especialmente en lo relativo a la disponibilidad de combustibles con bajo índice de azufre, según lo indicado en la circular OMI MPEC.1/Circ 880.
2. Asimismo, el prestador presentará un informe detallado con frecuencia anual, sobre la prestación del servicio, en el plazo de 30 días, a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:
 - a) Las cuentas anuales de la empresa, presentadas conforme a lo indicado en el apartado c posterior, referido a la separación contable.
 - b) Detalle de los medios humanos asignados al servicio
 - c) Situación e inventario de los medios materiales e instalaciones destinadas a la prestación del servicio
 - d) Certificación de los seguros y la provisión de las garantías indicadas en el presente Pliego de prescripciones particulares
 - e) Certificados de inspección técnica en el caso de instalaciones terrestres
 - f) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social
3. Las quejas o reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

b. Información detallada sobre los servicios prestados

1. Información con frecuencia anual que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad:
 - a) Disponibilidad de los medios materiales adscritos al servicio
 - b) Tiempo medio de retraso
 - c) Impuntualidad en el inicio de los servicios
 - d) Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo
 - e) Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente
 - f) Listado de las operaciones en las que se hayan producido incidentes en la prestación del servicio y descripción del incidente †
 - g) Listado de reclamaciones y quejas por prestación deficiente del servicio, así como el tiempo medio de respuesta a las mismas
2. El prestador deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia trimestral. Este Registro deberá contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
 - b) Producto suministrado
 - c) Cantidad o volumen suministrado
 - d) Fecha y hora de solicitud del servicio
 - e) Fecha, hora y lugar para la que se solicita el servicio
 - f) Fecha y hora de llegada al costado del buque a suministrar
 - g) Fecha, hora y lugar de realización del servicio y producto(s) y volúmenes efectivamente suministrados. En el caso de que la cantidad sea diferente a la solicitada en más de un 10 %, indicar la causa
 - h) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque a suministrar
 - i) Matricula e identificación de los medios de suministro utilizados en el servicio
 - j) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
 - k) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar o que la Autoridad Portuaria solicite
3. La documentación soporte del contenido del registro estará disponible para su consulta por parte de la Autoridad Portuaria durante un periodo mínimo de 2 años.

c. Separación contable

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre la actividad correspondiente a las licencias que el prestador desarrolle y en su caso, otras actividades que pudiera desarrollar el prestador.
2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad en las licencias que el prestador desarrolle en esta Autoridad Portuaria y en su caso, otras actividades que pudiera desarrollar el prestador. La Memoria, deberá incluir una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a la actividad amparada en la licencia, de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora.
3. La no presentación de esta información llevará aparejada la penalización descrita en la Prescripción 21ª.

d. Otro tipo de información

1. Se deberán presentar las certificaciones de servicios relacionadas con el servicio portuario de suministro de combustibles emitidas por una sociedad debidamente acreditada conforme a la Norma ISO/IEC 17065 y la certificación ISO 14000 o EMAS, en el momento de la primera certificación y en cada renovación.
2. El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizados sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.
3. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM y en la Prescripción 10ª de este Pliego de prescripciones particulares.
4. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de licencias de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.

5. Cuando sea solicitado de forma expresa por la Autoridad Portuaria se le deberá trasladar la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual que permita la valoración del coste del mismo y la valoración de cada uno de sus componentes. En concreto, se deberán detallar y justificar, al menos, las siguientes partidas:
 - a) Para los medios materiales que no sean propios, los importes de los alquileres o pólizas de fletamento
 - b) Para los medios materiales que sean propios, la cuantía de inversión, así como de amortización anual y los costes financieros
 - c) Los gastos de personal
 - d) Los importes correspondientes a aprovisionamientos de combustible, lubricantes y otro material náutico
 - e) Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo
 - f) Los importes de las pólizas de seguro
 - g) Otros costes de explotación
6. Cualquier modificación que afecte a cualquiera de los siguientes planes propios del prestador o a los planes de la Autoridad Portuaria en los que se integra deberá ser notificada en cuanto se produzca:
 - a) Plan de organización de los servicios
 - b) Memoria de métodos
 - c) Plan de medidas de emergencia
 - d) Plan de prevención de riesgos laborales
 - e) Plan de entrega de desechos para las licencias con prestación mediante medios flotantes
 - f) Plan Interior Marítimo presentado y aprobado por la Capitanía Marítima correspondiente y al Plan Interior Marítimo (PIM), de la Autoridad Portuaria para las licencias de suministro de combustibles tradicionales (derivados del petróleo, biocombustibles y sintéticos) y de GNL

e. Facultad de control e inspección

1. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.
2. A tal fin, el prestador facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado b de esta Prescripción a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.

f. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

1. Toda la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del *Informe Anual de Competitividad* a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

Prescripción 19ª: Responsabilidades del prestador del servicio

a. Ante sus trabajadores

1. Los titulares de licencias se mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia.

2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 113.8 del TRLPEMM, las licencias incluirán la siguiente cláusula que establecerá de forma expresa que: *“la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social”*.

b. Ante usuarios y terceros

En cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del artículo 113.8 del TRLPEMM, las licencias incluirán la siguiente cláusula que establecerá de forma expresa que: *“será obligación del prestador, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes”*.

c. Cobertura de riesgos. Seguro de Responsabilidad Civil

1. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, igual o superior a las indicadas para cada tipo de licencia:
 - Licencia 1.1. Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos por camión o contenedor cisterna. 1.000.000 €
 - Licencia 1.2 Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos con tubería fija. 5.000.000€
 - Licencia 1.3 Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos desde Surtidor – Gasolinera. 500.000€

Estas cantidades se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria conforme a la variación del IPC.

2. Asimismo, el prestador deberá establecer las garantías medioambientales que se deriven de la evaluación de riesgos realizada, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Medioambiental por alguno de los medios establecidos en dicha Ley. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

Prescripción 20ª: Garantías

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en el párrafo 5 de la Prescripción 5ª en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos la indicada a continuación para cada tipo de licencia:

- Licencia 1.1. Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos por camión o contenedor cisterna. 20.000€
 - Licencia 1.2 Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos con tubería fija. 5.000€
 - Licencia 1.3 Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos desde Surtidor – Gasolinera. 5.000€
2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.
 3. Las garantías anteriores se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria, conforme a la evolución acumulada del IPC general.
 4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.
 5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.
 6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este Pliego de prescripciones particulares por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.
 7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de 30 días, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Prescripción 21ª: Penalizaciones y régimen sancionador

a. Penalizaciones

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de estas Prescripciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este Pliego de prescripciones particulares y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente Pliego de prescripciones particulares, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPMM.
2. A continuación, se detallan las penalizaciones, en euros, que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores, por periodo estudiado:

Indicadores	Lic. 1.1	Lic. 1.2	Lic. 1.3
Disponibilidad	800	500	1.000
Tiempo de retraso medio	500	300	500

Indicadores	Lic. 1.1	Lic. 1.2	Lic. 1.3
Impuntualidad	300	300	300
Incidentalidad	3.000	4.000	1.500
Por quejas y reclamaciones	600	800	400
Por tiempo de respuesta a reclamaciones	400	400	400

3. Por renuncia a la licencia incumpliendo el plazo de preaviso establecido en el párrafo 5 de la Prescripción 5ª, abandono del servicio o extinción de la licencia por alguna de las causas indicadas en el párrafo 2 de la Prescripción 9ª, salvo las contempladas en los puntos g), r) y s) se establece una penalización por el total de la garantía establecida en este Pliego de prescripciones particulares.
4. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente Pliego de prescripciones particulares se establecerá una penalización de 50 euros por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.
5. Además, se establece una penalización de 1.000 euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable cuando sea exigible, con el detalle que se indica en la Prescripción 18ª.
6. Las penalizaciones anteriores se actualizarán cada cinco años conforme a la variación acumulada del IPC general nacional.
7. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego de prescripciones particulares.
8. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este Pliego de prescripciones particulares.

b. Régimen sancionador

1. Este Pliego de prescripciones particulares se ajusta en materia de infracciones y sanciones al Título IV, Régimen sancionador, del TRLPEMM, y en especial al artículo 306.2.a) en relación a las infracciones leves, al 307.5 en lo que se refiere a infracciones graves y al artículo 308.5 referido a las muy graves.
2. Las sanciones estarán a lo dispuesto en el Capítulo II del TRLPEMM en sus artículos 312 y 313.
3. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.
4. En el caso de incumplimiento del Reglamento UE 2017/352 se aplicarán las sanciones que corresponda conforme al régimen sancionador establecido en la prescripción 27 en cumplimiento del artículo 19 de dicho Reglamento.

SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Prescripción 22ª: Tarifas por la prestación del servicio

Las tarifas por la prestación del servicio de suministro de combustible comprenderán el coste correspondiente a los medios materiales y humanos utilizados para el suministro y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

Cada prestador abierto al uso general publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

Dichas tarifas serán transparentes equitativas y no discriminatorias.

Prescripción 23ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de:
 - 50 (€/hora) por empleado adicional
2. Estas tarifas serán revisadas de acuerdo al procedimiento establecido por la legislación vigente.
3. No se considera incluido el coste de los productos consumibles, que se pudieran utilizar, así como los costes de limpieza en el caso de lucha contra la contaminación, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador. El periodo a facturar se computará desde el momento en que se dé la orden y el medio que intervenga parta de su base habitual, o posición en la que se encuentre, hasta que finalicen los trabajos y regrese a su posición de trabajo habitual.
4. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención (barreras, espumógeno, etc.), así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.
5. La Autoridad Portuaria podrá ordenar la participación de los medios materiales de los licenciatarios en operaciones en ejercicios y simulacros con el objeto de potenciar la seguridad del puerto. Estos ejercicios y simulacros serán desarrollados intentando minimizar los efectos negativos que pudieran tener en la actividad del buque, no superaran un numero de 2 días/año y no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.
6. Cualquier otro servicio adicional solicitado deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

Prescripción 24ª: Tasas portuarias

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio portuario de suministro de combustibles están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a. Tasa de actividad

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La base imponible y el tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM serán para cada uno de los tipos de licencias, los siguientes:
 - Licencia 1.1 Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos por camión o contenedor cisterna. 3,00 €/tonelada
 - Licencia 1.2 Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos con tubería fija. 3,00 €/tonelada
 - Licencia 1.3 Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos desde Surtidor – Gasolinera. 3,00 €/tonelada
 - b) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM
 - c) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto b anterior o por modificación de este Pliego de prescripciones particulares
2. El abono de las tasas se realizará de forma trimestral.
3. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los siguientes límites:
 - a) La cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
 - b) la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
4. Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales. Tras la aprobación definitiva de las cuentas anuales y su presentación a la Autoridad Portuaria, esta regularizará de forma definitiva la cuota íntegra anual del ejercicio correspondiente.
5. A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.

b. Tasa de ocupación

1. En caso de que existiera una concesión o autorización vinculada al servicio otorgada al prestador, este deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.

Prescripción 25ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario

1. Los prestadores del servicio podrán suspender temporalmente la prestación del mismo a un usuario cuando haya transcurrido al menos un periodo de un mes desde que se le haya requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia del acto de recepción y su fecha por parte del usuario.
2. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.
3. Cuando la prestación del servicio haya sido suspendida a un usuario, dicha suspensión deberá ser levantada cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria por motivos de seguridad debidamente motivados.
4. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.
5. La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.
6. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, este se reanudará en condiciones de normalidad.

SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Prescripción 26ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 del Reglamento UE 2017/352, este pliego de prescripciones particulares que regula el otorgamiento de licencias provisionales, será de aplicación a los tres meses de su publicación en la página web de la Autoridad Portuaria de Melilla.

Prescripción 27ª: Reclamaciones y recursos

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.
2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si el órgano al que se recurre no tiene carácter jurisdiccional, éste motivará por escrito sus decisiones
3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento (EU) 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

Las reclamaciones y recursos a las que se refiere el párrafo anterior serán las relativas a:

- a) Requisitos de acceso
 - b) Limitaciones del número de prestadores
 - c) Obligaciones de servicio público
 - d) Restricciones relacionadas con operadores internos
4. Las reclamaciones relacionadas con la transparencia en las tarifas por la prestación del servicio portuario deberán presentarse ante los siguientes organismos:
 - a) Autoridad Portuaria:
 - i. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando no exista competencia efectiva.
 - ii. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando exista limitación del número de prestadores y dicha limitación sea necesaria para que no se produzca el incumplimiento de las obligaciones de servicio público.
 - iii. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador en virtud de una obligación de servicio público.
 - b) Puertos del Estado:
 - i. Cualquier reclamación relativa las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.
 - c) Tribunal económico-administrativo
 - i. Recursos frente a resoluciones de Puertos del Estado motivadas por reclamaciones relativas a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.

5. El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos del presente pliego será el establecido en el TRLPEMM.

ANEXO I: GLOSARIO

- **Abarloamiento:** Maniobra de posicionamiento de un buque u otro medio flotante al costado del otro buque u otro medio flotante.
- **Accidente:** se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias.
- **ADR:** “Agreement on dangerous goods by road”, en castellano traducido como Acuerdo para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- **Boil-off:** Vapores de gas natural generados como consecuencia del calor ambiental o el trasiego del gas natural licuado.
- **Buque de suministro:** embarcación diseñada o adaptada y dedicada exclusivamente al servicio portuario de suministro de combustible conforme a las normas y estándares aplicables.
- **Camión cisterna LGBF:** Cisterna para materiales en estado líquido (L), con una presión mínima de cálculo (G), con aberturas de llenado y vaciado situadas en el parte inferior con 3 cierres (B) y con un dispositivo de protección contra la propagación del fuego o resistente a la presión generada por una explosión (F).
- **Camión cisterna:** Vehículo construido para transportar: líquidos, Gases o Materias pulverulentas o granulares, y que comprende una o varias cisternas fijas, además del vehículo propiamente dicho o los elementos del vehículo portador.
- **Comercializador:** Persona física o jurídica comercializadora del producto a suministrar, que podrá ser a su vez o no licenciataria del servicio.
- **Consejero de seguridad:** Es la persona perteneciente a la empresa prestadora con capacidad y responsabilidad de buscar medios y promover acciones que faciliten la ejecución de las actividades, con sujeción a la normativa aplicable y en condiciones de seguridad.
- **Convención SCTW:** Convenio sobre las normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar.
- **Convenio SOLAS:** Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar
- **Estar en disposición de ser utilizado:** situación en la cual los medios adscritos al servicio se encuentren en condiciones técnicas y operativas de prestar servicio, libres de averías o de cualquier otra limitación de esta índole.
- **Fondos propios:** aquellos definidos como tales en el Plan General Contable aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- **Fuerza mayor:** todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.
- **Gas natural licuado:** Gas natural en estado líquido, que se mantiene en dicho estado a -161 °C.
- **IGC Code:** Código internacional de construcción y equipamiento de buques que transporten gases licuados a granel
- **IGF Code:** Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación
- **Impuntualidad:** grado de incumplimiento del prestador respecto de la hora en que debería comenzar la prestación del servicio, de acuerdo con las previsiones del Pliego de prescripciones particulares.

- **Incidente:** todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o medioambiente.
- **Licenciatario:** Persona física o jurídica titular de una licencia para la prestación del servicio de suministro de combustibles.
- **Manifold (Colector):** Emplazamiento exterior de las tuberías de carga o descarga de un buque, con el objetivo de facilitar el acceso y conexión a terceros.
- **Punto de suministro:** Posición física donde se realiza el suministro.
- **Retraso:** tiempo transcurrido desde el tiempo máximo de respuesta permitido hasta que da inicio el servicio de suministro.
- **Salida:** es la operación náutica de desatraque y salida de puerto de un buque, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.
- **Sistema automático de desacople de emergencia:** Sistema automático de desacople entre el buque suministrador y el suministrado activado de forma manual o automática antes emergencias
- **Sistema de apagado de emergencia ESD (Emergency Shut Down):** Sistema de elementos y métodos que de forma efectiva y segura paran la transferencia de GNL entre el buque de suministro y el buque suministrador en caso de evento anómalo o emergencia
- **Sistema de desconexión automática ERS (Emergency reléase system):** Sistema automático de desconexión y apagado rápido, formado por un sistema ERC y ESD
- **Sistemas de conexión QC/DC (Quick connection and dry coupling):** Sistema de acople seco para GNL con conexión y desconexión rápida, ofreciendo una manera simple y rápida de realizar las conexiones, sin la necesidad atornillar manualmente las conexiones.
- **Tiempo de respuesta:** tiempo transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque a suministrar hasta que el prestador del servicio llega al costado del buque con los medios humanos y materiales necesarios para iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio, todo ello debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria. Cuando exista más de un prestador con licencia abierta al uso general, cada uno de ellos deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir el tiempo de respuesta, disponiendo de los medios necesarios para atender todos los servicios solicitados y aceptados por el prestador.
- **Tiempo de retraso medio:** promedio de los retrasos producidos en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador.

ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este Pliego de prescripciones particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la siguiente documentación:

A. De carácter administrativo

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. **Designación de un representante**, con facultades suficientes y con oficina en Melilla, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.
4. Declaración de la **composición accionarial o de participaciones** en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.

5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.
6. Declaración responsable del cumplimiento de lo exigido en el artículo 121 del TRLPEMM sobre **incompatibilidades** y de no estar incurso en las causas establecidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
7. Declaración responsable de honorabilidad conforme al modelo adjunto en el Anexo VI.
8. Compromiso de cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y protección medioambiental conforme al modelos adjunto en el Anexo X.
9. Compromiso de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el Pliego de prescripciones particulares y en la propia licencia.
10. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
11. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.
12. En el caso de los solicitantes de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular sin ser el titular de la concesión o autorización, copia del contrato suscrito entre dicho titular y el solicitante de licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3 del TRLPEMM.

B. De carácter económico-financiero

1. Documentación acreditativa de la **solvencia económico-financiera** del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 11ª.
2. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida en la Prescripción 20ª y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.
3. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción 19ª y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.
4. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.
5. Tarifas a aplicar por sus servicios incluyendo toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las mismas.

C. De carácter técnico

1. Declaración responsable de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el Pliego de prescripciones particulares, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
2. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y de cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
3. **Memoria del servicio** a que hace referencia la Prescripción 18ª, con descripción detallada de:
 - Memoria de métodos, detallada en la Prescripción 16ª en el que se incluyen los análisis de riesgos, compatibilidad entre agentes, maniobrabilidad y rutas esperadas y se describen las actividades que integran la prestación, los tipos de combustibles a suministrar y se detallan la organización y procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias.
 - Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
 - El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.
4. **Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales** que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este Pliego de prescripciones particulares. Asimismo, se aportará copia de todos los certificados, seguros y homologaciones correspondientes de los medios, vehículos y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.
5. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes **planes**:
 - PIM para las licencias de suministro de productos derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos, así como de GNL.
 - Plan de medidas de Emergencia de la empresa de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 10ª y el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios y demás requisitos para su integración en los planes de actuación en situaciones de emergencia de la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 12ª, así como en el protocolo frente a posibles vertidos.
 - Protocolo o, en su caso, Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.
 - Plan de prevención de riesgos laborales.
 - Plan de entrega de desechos, aceptado por los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos que corresponda según el tipo de desechos.

D. De otro carácter

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
2. Declaración expresa de **conocer y aceptar todas las condiciones** de este Pliego de prescripciones particulares.
3. Compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general.
4. Compromiso de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. _____ se compromete con la Autoridad Portuaria de _____ (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que _____ destine a la realización de los mismos:
 - a. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.
 - b. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
 - c. Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
 - d. Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.
 - e. Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
 - f. Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
 - g. Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.
 - h. Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
 - i. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
 - j. Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
 - k. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j. anterior.
 - l. Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.
 - m. Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado

ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de Melilla (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en Avenida de la Marina Española nº 4, Melilla, informa al interesado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria.

La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en la sede de la Autoridad Portuaria.

ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de licencia de prestación del servicio portuario de suministro de combustible a buques, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Melilla para el otorgamiento de la licencia solicitada, así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado

ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, en representación de _____, con número de registro _____, domicilio social en _____ y NIF-IVA _____, mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
(a) está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(b) se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
(i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(ii) celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(iii) violación de los derechos de propiedad intelectual;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(iv) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(v) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(d) una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		

(i) fraude;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(ii) corrupción;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(iii) participación en una organización delictiva;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(e) el solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(f) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(g) <i>(solo para personas jurídicas)</i> una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(h) para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i.hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii.decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii.decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(i) ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- (1) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicar las medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración. Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado (1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).
- (2) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Firmado

ANEXO VII: TOMA DE MUESTRAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS

Cada uno de los suministros realizados, deberá contar con su correspondiente Bunker Delivery Note (BDN) y con al menos 1 muestras recogidas en el caso de suministro camión a cisterna y tubería a cisterna. El procedimiento requerido para la toma de muestras ha de ser acorde a lo especificado en la resolución de la IMO MEPC.182(59) 2009 destacándose los siguientes aspectos:

Toma de la muestra: La muestra requerida por la normativa MARPOL se realizará en el manifold del barco receptor, si bien, el resto de las muestras podrían ser tomadas en el manifold de salida del buque suministrados en función del acuerdo contractual alcanzado entre suministrado y suministrador. Se podrá emplear para ello cualquiera de los equipos de medida continúa especificados en el apartado 4.1 de la resolución MEPC.182(59), de modo que se asegure una muestra homogénea y representativa del total de combustible servido. El contenedor de la muestra deberá contener no menos de 400 ml de producto y estar relleno en un 90% +/-5%

Sellado y etiquetado de la muestra: Una vez finalice la toma de la muestra, esta se distribuirá en los diferentes recipientes de almacenamiento requeridos. El recipiente final de almacenamiento ha de quedar sellado con un tapón de seguridad a prueba de manipulaciones con un sello identificador único. El bote contará además con una etiqueta que contenga la siguiente información:

- Lugar de recogida y método de recogida
- Fecha de inicio del suministro
- Nombre del medio de suministro
- Nombre e IMO del buque receptor
- Nombre y firma de las personas a cargo del suministro por parte del suministrador y del suministrado
- Detalles del sello identificador (Esto se incluirá en la nota de bunkering (BDN para facilitar la identificación de las muestras)
- Especificación del producto

Almacenamiento de la muestra: La muestra recogida deberá ser almacenada al menos 12 meses en un lugar aislado, protegido de elevadas temperaturas y de la exposición directa a la luz del sol.

ANEXO VIII: LISTA DE COMPROBACIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y BIOCARBURANTES S A BUQUES CON CAMIÓN O CONTENEDOR CISTERNA / *CHECKLIST FOR CONVENTIONAL MARITIME DESTILLATE AND BIO FUELS TRUCK TO SHIP BUNKERING*

LISTA DE COMPROBACIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y BIOCARBURANTES S A BUQUES CON CAMIÓN O CONTENEDOR CISTERNA				
<i>CHECKLIST FOR CONVENTIONAL MARITIME DESTILLATE AND BIO FUELS BY TRUCK TO SHIP BUNKERING</i>				
IMO:				
Nombre del buque / Name of Ves				
Atraque / Berth:				
Hora inicio / Initial time:				
Hora fin / Ending time:				
Comercializador / Supplier:				
	Buque /	Cisterna	Código	Observaciones / Rema
Está el buque amarrado con seguridad. <i>Is the Ship safely moored.</i>				
El clima actual y las condiciones de las olas están dentro de lo acordados. <i>Present weather and wave conditions are within the agreed limits.</i>				
Se ha comprobado los elementos de comunicación entre todo el personal que va a intervenir en la operación de suministro, tanto del buque como del suministrador. <i>It has been proven elements of communication between all personnel intervene in the supply operation, both the ship and the supplier.</i>				
Se ha verificado que los extintores tienen vigente su fecha de revisión. <i>It has been verified that the fire extinguishers have current revision date.</i>				
Se ha establecido un acuerdo sobre el procedimiento de parada en emergencia. <i>Has an agreement been established for the procedure of stopping in emergency.</i>				
La manguera de suministro está debidamente sujeta, tiene la suficiente holgura para los posibles movimientos del buque, y la conexión con el buque está debidamente sellada. <i>The supply hose is properly secured, it has enough clearance for the movements of the ship and the connection to the vessel is properly secured.</i>				
Se han colocado los elementos adecuados de señalización, rodeando la zona de maniobra, camión cisterna y mangueras. Se ha limitado la circulación de personas. <i>Signal items and fences has been placed around maneuvering zone, truck and hoses. Foot and vehicle traffic have been restricted.</i>				
El barco y el camión pueden moverse por sus propios medios en una dirección segura y sin obstrucciones. <i>The ship and truck are able to move under their own power in a safe unobstructed direction.</i>				
Se establece una vigilancia tanto en el manifold de salida del camión como en el manifold de recepción del buque suministrado. <i>There is an effective watch on ex-pipe and on the ship receiving bunker</i>				

Se ha establecido el régimen máximo de bombeo expresado en convencionales. <i>It has established the maximum pumping rate expressed in conventional</i>				
El buque tiene enarbolada la bandera "B" del Código Internacional de la luz roja equivalente, si es de noche. <i>The ship is flying the flag "B" of the International Code of Signal equivalent red light, if it is night.</i>				
Las mangueras y equipo contra incendios a bordo y en tierra están listos para su uso inmediato. <i>The hoses and fire fighting equipment on board and land they are ready for immediate use?</i>				
Las bandejas de recogida de drenaje están perfectamente situadas para el caso de derrame. <i>The trays for the collection of drainage are correctly situated, for case of spillage.</i>				
Se ha garantizado que no se puedan producir chispas ni arco de diferencia de potencial eléctrico entre buque – VEHÍCULO. <i>It has been guaranteed that no sparks nor arcs / spotlights can be produced between the difference in electric potential between the ship and the truck to</i>				
La prohibición de fumar o cualquier otra posible causa de arco eléctrico están siendo vigiladas. <i>Smoking restrictions and every cause of arcs/spotlights are being observed</i>				
Se han verificado las cantidades a suministrar por tipo de producto. <i>They have verified the amounts to be supplied by product type.</i>				
Se cumplen todas las normas de seguridad. <i>Are all the safety rules fulfilled.</i>				

Combustible a suministrar / Bunkers to serve

Tipo / Grade	Caudal / Flow	Volumen Suministro / Volume loadin	Tª suministro / Temperature	Caudal máximo / Maximum flow	Presión máxima / Maximum pressure

Registro de comprobaciones repetidas / Record of repetitive checks

Fecha / Date							
Hora / Time							
Iniciales del barco / Initials for ship							
Iniciales del camión / Initials for truck							
Iniciales de la terminal / Initial for terminal							

Declaración de cumplimiento firmada A / Signed agreement declaration A

Buque / Ship	LNG Truck / Camión de GNL
Nombre / Name	Nombre / Name
Rango / Rank	Rango / Rank
Firma / Signatura	Firma / Signatura
Fecha / Date	Fecha / Date
Hora / Time	Hora / Time

Código / Code

- **'R'**: Las comprobaciones marcadas con este Código deber ser revisadas en intervalos que no excedan las __ horas / *This ítem should be rechecked at intervals not exceeding __ hours.*

ANEXO IX: LISTA DE COMPROBACIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y BIOCARBURANTES S A BUQUES CON TUBERIA / CHECKLIST FOR CONVENTIONAL MARITIME DESTILLATE FUELS BY PIPE TO SHIP BUNKERING

LISTA DE COMPROBACIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO A BUQUES CON TUBERIA				
CHECKLIST FOR CONVENTIONAL MARITIME DESTILLATE AND BIO FUELS BY PIPE TO SHIP BUNKERING				
IMO:				
Nombre del buque / <i>Name of Vessel:</i>				
Atrque / <i>Berth:</i>				
Hora inicio / <i>Initial time:</i>				
Hora fin / <i>Ending time:</i>				
Comercializador / <i>Supplier:</i>				
	Buque / <i>Vessel</i>	Tubería / <i>Pipe</i>	Código / <i>Code</i>	Observaciones / <i>Remarks</i>
Está el buque amarrado con seguridad. <i>Is the Ship safely moored.</i>			R	
El clima actual y las condiciones de las olas están dentro de los límites acordados. <i>Present weather and wave conditions are within the agreed limits.</i>				
Se ha comprobado los elementos de comunicación entre todo el personal que va a intervenir en la operación de suministro, tanto del buque como del suministrador. <i>It has been proven elements of communication between all personnel will intervene in the supply operation, both the ship and the supplier.</i>				
Se ha comprobado que las defensas se encuentran en buen estado y no hay no posibilidad de contacto metal con metal. <i>The fenders have been checked, are in good order and there is no possibility of metal to metal contact.</i>			R	
Se ha verificado que los extintores tienen vigente su fecha de revisión. <i>It has been verified that the fire extinguishers have current revision date.</i>				
Se ha establecido un acuerdo sobre el procedimiento de parada en caso de emergencia. <i>Has an agreement been established for the procedure of stopping in case of emergency.</i>				
La manguera de suministro está debidamente sujeta, tiene la suficiente holgura para los posibles movimientos del buque, y la conexión con el buque está debidamente sellada. <i>The supply hose is properly secured, it has sufficient clearance for the possible movements of the ship and the connection to the vessel is properly sealed.</i>				

Se han colocado los elementos adecuados de señalización, rodeando la zona de maniobra, camión cisterna y mangueras. Se ha limitado la circulación de personas. <i>Signal items and fences has been placed around maneuvering zone, truck and hoses. Foot and vehicle traffic have been restricted.</i>				
Se establece una vigilancia tanto en el manifold de salida de la tubería como en el manifold de recepción del buque suministrado. <i>There is an effective watch on ex-pipe and on the ship receiving bunkers.</i>				
La prohibición de fumar o cualquier otra posible causa de arco o chispas eléctricas están siendo vigiladas <i>Smoking restrictions and every cause of arcs/spotlights are being observed.</i>			R	
El material para la contención de derrames se encuentra preparado para su uso. <i>There is a supply of oil spill clean-up material readily available for immediate use.</i>				
Se ha establecido el régimen máximo de bombeo expresado en unidades convencionales. <i>It has established the maximum pumping rate expressed in conventional units.</i>				
El buque tiene enarbolada la bandera "B" del Código Internacional de Señales o la luz roja equivalente, si es de noche. <i>The ship is flying the flag "B" of the International Code of Signals or the equivalent red light, if it is night.</i>				
Las bandejas de recogida de drenaje están perfectamente situadas para el caso de derrame. <i>The trays for the collection of drainage are correctly situated, for case of spill.</i>				
Se ha garantizado que no se puedan producir chispas ni arco debido a la diferencia de potencial eléctrico entre buque – TUBERIA. <i>It has been guaranteed that no sparks nor arcs / spotlights can be produced due to the difference in electric potential between the ship and the PIPE.</i>				
Se han verificado las cantidades a suministrar por tipo de producto. <i>They have verified the amounts to be supplied by product type.</i>				
Se cumplen todas las normas de seguridad. <i>Are all the safety rules fulfilled.</i>				

Combustible a suministrar / Bunkers to serve

Tipo / Grade	Cantidad / Quantity	Volumen a Tª Suministro / Volume at loading temp.	Tª suministro / Loading temp.	Caudal máximo / Maximum transfer rate	Presión máxima de suministro

Registro de comprobaciones repetidas / *Record of repetitive checks*

Fecha / <i>Date</i>							
Hora / <i>Time</i>							
Iniciales del barco / <i>Initials for ship</i>							
Iniciales del camión / <i>Initials for truck</i>							
Iniciales de la terminal / <i>Initial for terminal</i>							

Declaración de cumplimiento firmada / *Signed agreement declaration*

Buque / <i>Ship</i>	Terminal GNL / <i>LNG Terminal</i>
Nombre / <i>Name</i>	Nombre / <i>Name</i>
Rango / <i>Rank</i>	Rango / <i>Rank</i>
Firma / <i>Signatura</i>	Firma / <i>Signatura</i>
Fecha / <i>Date</i>	Fecha / <i>Date</i>
Hora / <i>Time</i>	Hora / <i>Time</i>

Código / *Code*

- ‘R’: Las comprobaciones marcadas con este Código deber ser revisadas en intervalos que no excedan las __ horas / *This ítem should be rechecked at intervals not exceeding __ hours.*

ANEXO X: OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, en representación de _____, con número de registro _____, domicilio social en _____ y NIF-IVA _____, mediante este escrito:

Se comprometo a cumplir estrictamente la normativa de prevención de riesgos laborales y medioambiental, incluidas las instrucciones o disposiciones acordadas por la Autoridad Portuaria en ambas materias, en cuantos trabajos y actividades realice en el Puerto de Melilla, con singular referencia al Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Declarando conocer la evaluación de riesgos laborales del Puerto de Melilla y las Directrices Ambientales publicadas por la Autoridad Portuaria en su Web corporativa: www.puertodemelilla.es, y que, salvo indicación específica contraria, el medio general de coordinación en materia preventiva entre la Autoridad Portuaria y otras empresas que operen en el Puerto de Melilla es: El intercambio de información y comunicaciones.

Comprometiéndose a informar sobre los riesgos que el desarrollo de su actividad añadida a la evaluación de riesgos de la Autoridad Portuaria, referida. Inicialmente mediante la evaluación correspondiente, y de forma inmediata cuando se produzca cualquier cambio en la situación de riesgos. Y a mantener a disposición de la Autoridad Portuaria, en el centro de trabajo, los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones así en materia de prevención de riesgos laborales, como ambiental.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado

ANEXO XI: PLANOS DE DELIMITACIÓN DE ÁREAS FUNCIONALES